

LEY DE 9 DE JUNIO DE 1947

BANCO MINERO. Mientras se reorganice esta institución, pagará el 30 % en divisas sobre partidas de minerales que le sean vendidos.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Mientras se proceda a una adecuada reorganización del Banco Minero de Bolivia en forma que satisfaga los intereses de la pequeña industria minera y los generales del país, se autoriza al Banco citado a pagar el 30 % del valor de las partidas de minerales que le sean vendidas, en divisas extranjeras, para facilitar la adquisición de materiales de trabajo y otros implementos destinados a intensificar la explotación.

Artículo 2o Quedan subsistentes para la concesión de divisas que hace el artículo anterior, todas las medidas de control que establecen nuestras leyes para el tráfico de moneda extranjera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de mayo de 1947.

Mamerto Urriolagoitia. ? José Antonio Arze. ? Angel Mendizábal, Senador Secretario. ? Nataniel García Chávez, Senador Secretario. ? Hugo Bohórquez, Diputado Secretario. ? Pedro Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarentisiete años.

E. HERTZOG. Germán Costas.